



Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Radicado: 2022-00252-00 (R. I. 17872)
Demandante: EDUARDO SEPULVEDA GUARIN
Demandada: DIANA CAROLINA MALDONADO CARDENAS

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO presentada por EDUARDO SEPULVEDA GUARIN, en contra de DIANA CAROLINA MALDONADO CARDENAS, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1. Debe indicar de manera precisa el domicilio de las partes conforme lo precisa el numeral 2 del artículo 82 del C. G. P.
2. Debe aportar diligencia de conciliación como requisito de procedibilidad para esta clase de procesos, atendiendo a que no se solicitan medidas.
3. Debe informar de manera precisa la fecha de inicio y terminación de la convivencia de la pareja (día, mes y año)
4. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al Abogado BAUDILIO LIZARAZO LIZARAZO, identificado con la C. de C. No. 1.994.974 y T. P. No. 92.550 del C. S. J., conforme al poder otorgado por el Demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ